



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1450/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de junio de 2021

Secretaría de la Hacienda Pública.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de septiembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"... y artículo 83 del Reglamento Interno de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, la Secretaría de a Hacienda Pública es el sujeto obligado a contestar mi solicitud..." *"Sic Extracto*



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

ACUERDO DE NO COMPETENCIA.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe en alcance al de ley dio respuesta a la solicitud de información de manera afirmativa y congruente.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaria de la Hacienda Pública**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico no competencia a la solicitud de información el día **10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término de **15 quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de dicha respuesta empezó a correr el día 14 catorce de junio y fenecía el día 02 dos de julio del 2021 dos mil veintiuno** por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 09 nueve de junio del

2021 dos mil veintiunos vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04994721, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito una relación con nombre completo y nombramiento de los afiliados en la fecha 07 de noviembre de 2019, en el Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco con clave de descuento NE. “Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia a la solicitud de información el día 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

Del análisis del contenido de su solicitud, y dadas las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda Pública conferidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, esta Secretaría NO es competente para resolver lo peticionado, puesto que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le otorga entre otras las siguientes atribuciones: **Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos** que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales; integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes; intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; revisar en el seno del Comité Interno de Presupuestación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de los organismos del sector paraestatal, para que sean congruentes con sus objetivos y posibilidades de desarrollo; Formular cuando así se requiera, los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno del Estado y de los organismos del sector paraestatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de la Hacienda Pública considera competente a la **Secretaría de Cultura**, adscrita a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social atendiendo las facultades que le fueron conferidas en el artículo 5, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el artículo 13, fracción XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán, las siguientes atribuciones:

(...)

XIII. Administrar al interior del ente público a su cargo, los recursos materiales, financieros y humanos que este último tenga asignados;

(...)

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Gestión Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

XXX. Ser el conducto de las relaciones institucionales con las representaciones sindicales de la Coordinación;

Por lo que se remite su solicitud a la **Secretaría de Cultura** adscrita a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social para que manifieste lo que en derecho y de acuerdo a sus atribuciones corresponda, y se recomienda **se dirija con:**

Christian Fabián Orozco Ruvalcaba
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Acto seguido, el día 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

” ... y artículo 83 del Reglamento Interno de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, la Secretaría de la Hacienda Pública es el sujeto obligado a contestar mi solicitud.

De cuerdo lo anterior dicha información no debido de haberme sido negada ya que aunado a lo anterior la que suscribe como particular, me asiste este derecho ya que dicha documentación es de dominio público y se encuentra en poder del Estado y teniendo el sujeto obligado la facultad de acceder y entregar lo solicitado, termina siendo esto una trasgresión a mis derechos y garantía que como ciudadano me asisten por haberme sido negada. Así mismo la documentación solicitada no se encuentran en ningún de lo supuestos contenidos en el artículo 17 y 21 de la Ley de la Materia y de la cual se desprende la documentación que resulta ser reservada y confidencial, por ese hecho en acuerdo de fecha 21 de junio del año 2021 no justifican l razón por lo cual resulta ser información reservada y confidencial, siendo este otro acto más de esta autoridad que

vulnera y causa detrimento a los derechos que como individuo me asisten. El derecho humano de acceso a la información comprende la libertad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, comprende la libertad de solicitar por lo que no me deberán de ser negados los nombramientos solicitados, ya que los mismos existen y se encuentran en el poder del Estado...” Sic

Con fecha 29 veintinueve de junio del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Secretaria de la Hacienda Pública**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número **PC/CPCP/1156/2021** el día 30 treinta de junio del mismo año vía correo electrónico a ambas partes.

Por acuerdo de fecha 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 06 seis de julio del mismo año mediante el oficio **SHP/UTI-9197/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte medular refirió lo siguiente:

“...En mérito de lo señalado por el recurrente, esa H. Ponencia podrá darse cuenta que lo requerido por la entonces solicitante, se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de la Secretaria de Cultura, adscrita a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, y es dicha dependencia la encargada de generar resguardar y/o poseer información pública al interior de la estructura de la misma...” sic

De la vista otorgada por este Pleno al recurrente el día 08 ocho de julio del presente año, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiunos se tuvieron por recibidas las siguientes el día 14 catorce de julio del mismo año:

“...dicha Secretaria señala no ser el sujeto obligado para el asunto que nos ocupa, manifestando que de acuerdo a sus atribuciones se declara incompetente, siendo esto a todas luces desacertado ya que de acuerdo a la estructura orgánica de La Secretaria de la Hacienda Pública, se encuentra la Dirección de Gasto de Servicios Personales, siendo un departamento que forma parte de su estructura y el departamento encargado de la información solicitada por la que suscribe esto de conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Hacienda Publica del Gobierno del Estado de Jalisco...” Sic Extracto

Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 23 veintitrés de agosto del mismo año mediante el oficio **SHP/UTI-1126/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en alcance al de ley, a través del cual en su parte medular refirió lo siguiente:

“ - mediante comunicado oficial recibido en esta Unidad de Transparencia por conducto de la Dirección de Gasto de Servicios Personales se otorga nueva respuesta a su solicitud de información requerida.

Esta dirección hace entrega en archivo en Excel, un listado del personal el cual se le realizó el descuento vía nomina en primera quincena d noviembre 2019 del Concepto NE y conforme a la fecha a la que el ciudadano solicita, dicho descuento se viene realizando por instrucciones de la Dirección de Política Salarial de la Secretaria de

Administración. Se anexa archivo electrónico..." sic

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión ha dejado de existir, para mayor claridad se exponen a manera de síntesis la Litis en cuestión:

En la solicitud de información se requirió *una relación con nombre completo y nombramiento de los afiliados en la fecha 07 de noviembre de 2019 en el Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco con clave de descuento NE.*

Por lo que el sujeto obligado manifestó que no le compete resolver lo petitionado toda vez que dentro de sus atribuciones no se encuentra la información requerida, a su vez, menciona que la información le compete a la Coordinación Estratégica de Desarrollo Social específicamente a la Secretaría de Cultura.

Acto seguido, el recurrente en su recurso de revisión se agravo en virtud de que el sujeto obligado sí es el competente para dar respuesta a su solicitud, a su vez que el sujeto obligado no fundó el sentido negativo de la información en el artículo 17 de la ley en la materia.

Cabe precisar, que respecto al agravio del recurrente debido a la falta de fundamentación y motivación del artículo 17 de la ley en la materia que indica los causales de reserva de la información, se advierte que al pronunciarse incompetente el sujeto obligado, no manifestó sentido alguno de la solicitud de información.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, ratificó su incompetencia.

La parte recurrente se manifestó a voz de que el sujeto obligado cuenta con una Dirección de Gasto de Servicios Personales la cual tramita, aplica y emite la nómina de los pagos autorizados por concepto de servicios personales a servidores públicos, por lo que si le compete y conoce la información solicitada.

Finalmente, el sujeto obligado remitió informe en alcance al de ley, en el cual, mediante una búsqueda exhaustiva de la información, un listado del personal con nombre completo y nombramiento que se les ha descontado vía nómina del concepto NE, de la primera quincena de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto a la nueva respuesta remitida por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de la misma. Además de que vistas las constancias se tiene que el agravio del recurrente ha sido subsanado mediante el informe en alcance al de ley al proporcionar respuesta afirmativa y congruente a la solicitud de información inicial.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado

RECURSO DE REVISIÓN: 1450/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO

mediante actos positivos dio respuesta afirmativa y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1.El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1450/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1450/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR